



ESPERIDIO Nro. 2204/-

MANDATO GENERAL DE ADMINISTRACION Y

DISPOSICION DE BIENES

FRANCISCO JAVIER DURAN ESPUNY

A

CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN Y OTRO

* * *

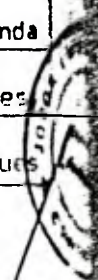
D. CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a veinte de Agosto de mil novecientos noventa, ante mí, JORGE CHRISTOPH STANGE, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Concepción, Penco y Hualqui, con oficio en esta ciudad, calle Bernardo O'Higgins número ochocientos seis, comparece don FRANCISCO JAVIER DURAN ESPUNY, español, casado, industrial, Pasaporte número dieciocho millones ciento cincuenta y tres mil doscientos veintitrés, domiciliado en calle Ancos Valles número diez, Cintruenigo, Provincia de Navarra, España y de paso en ésta, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula respectiva y expone: Que viene en conferir mandato general amplio, con administración y disposición de bienes a don CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN, corredor de propiedades, cédula de identidad y rol único tributario número seis millones quinientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y dos raya dos y a don JAIME MUÑOZ QUILODRAN, contador auditor, cédula de identidad y rol único triburario número cuatro millones setecientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y ocho raya cero, ambos con domicilio en Concepción, y sólo para ser ejecutado en Chile, y para que lo representen, sin ninguna limitación

de facultades, en todos sus asuntos, juicios y negocios que
actualmente tenga pendientes o le ocurran en lo sucesivo, de
cualquiera clase y naturaleza y en los que el mandante sea
dueño o tenga interés, representación o parte, ante toda
persona natural o jurídica, sociedad, corporación, funda-
ción, organismos fiscales, semifiscales y de administración
autónoma, municipales, comerciales y, especialmente, ante
las autoridades administrativas, judiciales, del trabajo y
cualesquiera otras sin ninguna excepción, en lo cual, todos
los actos y contratos que los mandatarios ejecuten y cele-
bren, deberán tenerse, expresamente del mismo modo que si lo
hiciera el mandante personalmente. Al efecto y sin que la
enumeración siguiente signifique, en ningún sentido, limita-
ción de las facultades generales anteriormente enunciadas,
genérica o específicamente, los mandatarios podrán: UNO.
Efectuar todos los actos y contratos de cualquiera naturale-
za que conduzcan directa o indirectamente a la conservación
y aprovechamiento de los bienes que se les encarga adminis-
trar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo dos mil
ciento treinta y dos del Código Civil; DOS. Adquirir para su
mandante toda clase de bienes, por cualquiera de los medios
que la ley señala para la adquisición del dominio y para
proteger sus bienes, interrumpiendo prescripciones o ejerci-
tando las acciones de dominio o posesorias que pudieran co-
rresponder al mandante; TRES. Exigir rendición de cuentas y
cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, todo lo
que se adeude o adeudare y otorgar al efecto los correspon-
dientes recibos, cancelaciones y finiquitos; CUATRO. Com-
prar, vender, permutar, donar, arrendar y depositar bienes
muebles, acciones, bonos, debentures y otros valores



titulares, efectos públicos o de comercio; suscribir ac-
tos y firmar traspasos; CINCO. Celebrar contratos de so-
ciedades y formar comunidades o asociaciones, modificar y
perrogar las sociedades, comunidades o asociaciones en que
actualmente el mandante tenga parte o llegue a tenerla en
adelante, representarlo con voz y voto en las juntas ordina-
rias, extraordinarias o especiales de sociedades, comunida-
des o asociaciones, sean civiles o comerciales; aceptar y
suscribir aumentos de capital; pedir su disolución anticipa-
da y su liquidación y partición, designar liquidadores, jue-
ces compromisarios y partidores, peritos, depositarios, sín-
dicos, administradores y demás personas o funcionarios que
fueren necesarios, fijando plazo, condiciones y modo de e-
fectuar la liquidación o partición, actuar como liquidador o
partidor, someterse a compromiso, así tengan los mandatarios
interés o no en estas sociedades, comunidades y asociaciones
y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y
cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan
como socio, comunero, director, gerente o liquidador en ta-
les sociedades, asociaciones o comunidades; SEIS. Celebrar y
suscribir, por instrumentos públicos o privados, toda clase
de contratos, sin ninguna excepción, y resciliarlos, rescin-
dirlos, anularlos, revocarlos, resolverlos o modificarlos;
establecer cláusulas, condiciones y modalidades; SIETE. Fi-
jar, pagar, cobrar y percibir precios, saldos de precios,
rentas y remuneraciones; fijar cabida, deslindes y demás
elementos de determinación de inmuebles; fijar forma de pa-
go, plazos, intereses y cauciones; requerir inscripciones en
el Conservador de Bienes Raíces; OCHO. Dar y recibir dinero
en autuo, ya sea con instituciones bancarias comerciales,

1 Banco del Estado de Chile, Banco Central, Cajas de Previsión
2 y Administradoras de Fondos de Pensiones o con particulares
3 y aceptar y proponer las condiciones inherentes a esta clase
4 de operaciones, de conformidad a sus estatutos o condiciones
5 especiales; afianzar, aceptar y dar en hipoteca, prenda u
6 otra caución bienes corporales o incorporeales, raíces o mue-
7 bles; constituir al mandante en codeudor solidario y pactar
8 indivisibilidad, posponer prendas de hipotecas; liberar y
9 alzar prendas, hipotecas y otras cauciones; NUEVE. Designar
10 bienes raíces para comprarlos o venderlos, gravarlos, hipo-
11otecarlos y prohibir su enajenación; gravarlos con servidun-
12 bres, usufructo, uso, habitación u otro derecho real o limi-
13 tación de dominio; DIEZ. Convenir con el Fisco o las Municipi-
14 palidades u otras corporaciones públicas o privadas, todo lo
15 concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública,
16 ONCE. Cobrar y percibir sumas de dinero, cheques o valores
17 que tenga derecho por concepto de sueldos, sobresueldos,
18 diferencias, reajustes, anticipos, bonificaciones, prést-
19 mos, gratificaciones, jubilaciones, asignaciones familiares,
20 remuneraciones y otros haberes o créditos de cualquiera es-
21 pecie que se le adeuden o puedan corresponderle, por cual-
22 quier motivo o título, en moneda nacional o extranjera y ya
23 esté expresado en pesos, unidades de fomento, unidades tri-
24 butarias, unidades reajustables u otros signos monetarios.
25 Podrán también cobrar, cambiar en dinero y percibir tales
26 valores en las Tesorerías Fiscales o Municipales de la Repú-
27 blica, Oficinas del Banco del Estado de Chile, Bancos Parti-
28 culares y demás entidades de crédito, Ministerio de Vivienda
29 y Urbanismo, organismos previsionales y otras instituciones
30 DOCE. Retirar, endosar, cancelar, depositar y cobrar cheques

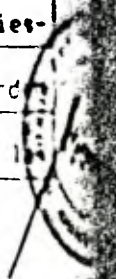




... otros documentos de pago, sean nominativos, a la orden
del portador; TRECE. En el orden bancario, quedan ampliamente
facultados para ejecutar todas las operaciones que ordina-
riamente los Bancos conceden o celebran con sus clientes,
sea con el Banco del Estado de Chile, Bancos Comerciales y
toda otra Institución de Crédito; así podrán girar y
sobregirar en las cuentas corrientes bancarias que mantiene
actualmente el mandante, sean de crédito o de depósito; a-
brir cuentas corrientes de crédito o de depósito; depositar
cheques, dinero o valores; girar, suscribir, afianzar, acep-
tar, descontar, endosar, avalar, cobrar, pagar, protestar,
prorrogar, revalidar, reaceptar y cancelar letras de cambio,
cheques, pagarés y toda clase de documentos bancarios y mer-
cantiles y ejercitar todas las acciones que al mandante co-
rrespondan respecto de tales documentos; cancelar y endosar
depósitos a plazo o a la vista; retirar libretos de cheques;
reconocer saldos semestrales; endosar pólizas de seguros;
cobrar y percibir; constituir prendas sobre valores mobili-
arios; constituir hipotecas con cláusulas de garantías gene-
rales, otorgar fianzas, recibos, cancelaciones y finiquitos;
depositar y retirar valores en custodia o en garantía; con-
stituir sobregiros, mutuos y préstamos de todas clases que
procedan los bancos y constituir las garantías que se le
pidan, sean hipotecarias, prendarias o en otra forma y sus-
cribir toda la documentación bancaria del caso, sin restric-
ción alguna; CATORCE. Pedir herencias, solicitar posesiones
efectivas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de
inventario o sin él; formar inventarios y protocolizarlos;
calcular y pagar impuestos; pedir aperturas y protocoliza-
ción de testamentos; ejercer la acción de petición de



1 herencia; concurrir a los comparendos, ya sea que la parti-
2 ción se efectúe por juicio de compromiso o por escritura
3 pública de común acuerdo; nombrar peritos tasadores, admi-
4 nistradores pro indiviso y cualquiera persona para los car-
5 gos y con las facultades que estime convenientes. Para los
6 efectos de proceder a la partición y liquidación de socieda-
7 des conyugales y bienes hereditarios y en las correspondien-
8 tes adjudicaciones los mandatarios podrán tomar parte en
9 todos los acuerdos y decisiones relativos a la distribución
10 y repartición de los bienes hereditarios, sean éstos muebles
11 o inmuebles; pedir remate de bienes, acordar adjudicaciones
12 y atender a todo lo que se refiera a la singularización del
13 dominio de los comuneros en los bienes sucesorios; designar
14 abogados patrocinantes y revocar patrocinios, delegar
15 reasumir las veces que estime conveniente el presente manda-
16 to; conferir poderes especiales y revocarlos; nombrar jueces
17 árbitros y jueces partidores con las facultades que estime
18 procedentes; QUINCE. Celebrar contratos de trabajo, colecti-
19 vos o individuales, de obreros y empleados, fijando sus con-
20 diciones, salarios, sueldos y regalías, dejarlos sin efecto
21 o desahuciarlos; contratar y despedir obreros y empleados;
22 representarlo ante las Oficinas y autoridades correspondien-
23 tes; DIECISEIS. Retirar de las Oficinas de Correos y Telé-
24 grafos, Ferrocarriles del Estado, Aduanas y líneas aéreas,
25 correspondencia certificada o simple, giros postales y de
26 valor, encomiendas y cargas de toda especie y cantidad; tra-
27 mitar toda clase de asuntos consulares y aduaneros, endosar
28 y retirar documentos de embarque, firmar pólizas, manifiesto,
29 contratos y demás documentos; DIECISIETE. En el orden
30 judicial, los mandatarios estarán investidos tanto de



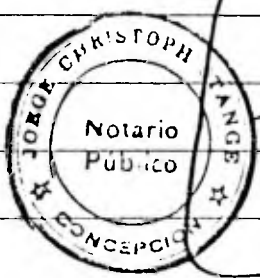


Christoph Stange
NOTARIO PUBLICO
CONCEPCION

Mandato propietario. 1137

facultades generales del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, como de las especiales del inciso segundo del mismo artículo que se dan por expresamente reproducidas una a una y que el mandante declara conocer en todas sus partes. En general, los mandatarios estarán facultados para representar al mandante en toda clase de asuntos, juicios y negocios, aún cuando para ello se necesitaren facultades especiales, teniendo en todo caso la libre administración y disposición de los bienes de aquél, todo sin limitación alguna, como se ha dicho, para obtener el más correcto y cabal desempeño de este mandato general. En comprobante previa lectura firma junto al Notario que autoriza. Se da copia. Anotado en el Repertorio con el número dos mil doscientos cuatro.- Day Fe.-

[Handwritten signature]



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
CONCEPCION, 24 JUL 1992





[Handwritten signature]

INDICIZADO EL REVERSO DE ESTA HOJA



INSTRUMENTO Nro. 2203.

MANDATO ESPECIAL

FRANCISCO JAVIER DURAN ESPUNY

A

CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN Y OTRO

* * *

EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a veinte de Agosto de mil
 ochocientos noventa, ante mi, JORGE CHRISTOPH STANGE, Aboga-
 do, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas
 de Concepción, Fencó y Hualqui, con oficio en esta ciudad,
 calle Bernardo O'Higgins número ochocientos seis, comparece
 don FRANCISCO JAVIER DURAN ESPUNY, español, casado, indus-
 trial, Pasaporte número dieciocho millones ciento cincuenta
 y tres mil doscientos veintitres, domiciliado en calle
 Flores Valles número diez, Cintruenigo, Provincia de Navar-
 ra, España y de paso en ésta, mayor de edad, a quien conoz-
 co por haberme acreditado su identidad con la cédula respec-
 tiva y expone: Que viene en conferir poder especial amplio,
 a don CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN, corredor de propieda-
 des, cédula de identidad y rol único tributario número seis
 millones quinientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y dos
 mil y a don JAIME MUÑOZ QUILODRAN, contador auditor,
 cédula de identidad y rol único tributario número cuatro
 millones setecientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y
 cinco mil y cero, ambos con domicilio en Concepción, para que
 en su nombre y representación o en nombre y representación
 de la sociedad o empresa que el mandante designe, compre en
 todo o parte las acciones y derechos que a los señores

1 GUILLERMO ASTE PEREZ, SERGIO MICCO GARAY y HERNAN GONZALEZ
2 ANINAT, tienen o les correspondan en la "SOCIEDAD PROCESADO-
3 RA DE PRODUCTOS DEL MAR LIMITADA", nombre de fantasia
4 "PRODEMAR LTDA.", Rol Unico Tributario número setenta y nue-
5 ve millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos
6 raya cero, y cuyas actividades pesqueras fueron autorizadas
7 por Resolución número ochocientos noventa de fecha veinti-
8 tres de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho por el Mi-
9 nisterio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría
10 de Pesca. Los mandatarios quedan expresamente facultados
11 para celebrar toda clase de contratos de cualquiera natura-
12 leza destinados a perfeccionar el negocio encomendado y es-
13 pecialmente celebrar contratos de sociedad sea civil o co-
14 mercial, representarlo con voz y voto, en las juntas ordina-
15 rias o extraordinarias o especiales, aceptar y suscribir
16 aumentos de capital, pedir su disolución anticipada y e-
17 liquidación y partición, designar liquidadores, jueces co-
18 promisarios y partidores, peritos depositarios, síndicos
19 administradores y demás personas o funcionarios necesarios,
20 fijando plazo, condiciones y modos de efectuar la liquida-
21 ción o partición, actuar como liquidador o partidor, socer-
22 terse a compromiso y en general ejercitar y renunciar todas
23 las acciones y cumplir todas las obligaciones que al
24 mandante correspondan como socio, comunero o director, ce-
25 rente o liquidador en tales sociedades, asociaciones o comu-
26 nidades. El precio de las acciones y derechos de la sociedad
27 PRODEMAR LTDA., en todo o parte, no podrá exceder a los Cua-
28 trocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de
29 Norteamérica. Finalmente se les confiere a los mandatarios
30 cuantas facultades expresas requieran las leyes, tan

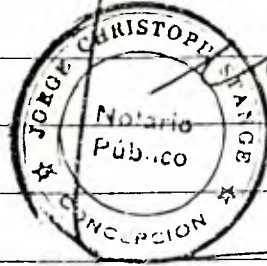


NOTARIO PUBLICO
CONCEPCION



cuantos pudiera tener el otorgante si estuviera personalmen-
te actuando en el presente negocio encomendado. En compro-
bante, previa lectura, firma junto al Notario que autoriza.
Se da copia. Anotado en Repertorio con el número dos mil dos-
cientos tres.- Day Fe.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
CONCEPCION, 24 JUL 1992





ATTESTADO EN EL REVERSO DE ESTA HOJA

R P